INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco Agrario allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

CÚMPLASE.-

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 552

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS, le confiere mediante escritura pública poder al Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que recibieron el traslado de la demanda solamente hasta el día de ayer y que no se ha cumplido el termino de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.689 y con T.P. No. 65.589 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 362 del 7 de Febrero de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 03 de Marzo de 2022 a las 2:00 p.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 De Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LILIANA LOAIZA BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-00570-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo ordenado en sentencia. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 548

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo de lo ordenado en sentencia 150, llevada a cabo el 29 de junio de 2021 y como quiera que no se encuentra solicitud alguna por resolver se anexara al expediente y se pondrá en conocimiento del mismo a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeña Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO.- poner en conocimiento de la parte demandante del pago realizado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ale

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LILIANA LOAIZA BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-00570-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

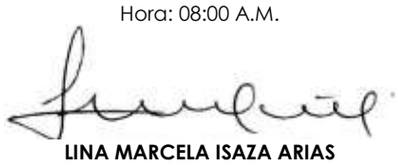

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 531

Obra correo electrónico, mediante el cual el señor DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR, entidad demandada dentro del presente asunto, le confiere poder al Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otro lado, el apoderado judicial solicita el envió del expediente digital a su correo electrónico, solicitud a la cual se accederá y por secretaria se procederá a remitir el expediente digital.

Finalmente, el Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ aporta recibo de consignación a nombre de la demandante por el valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($37.526), el cual se anexara al expediente y se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.044, portador de la T.P. 256.141del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: ACCEDER por secretaria a remitir el expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: ANEXAR al expediente el recibo de consignación allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047
De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

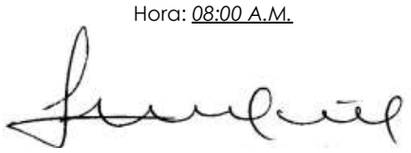

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 551

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Marzo de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

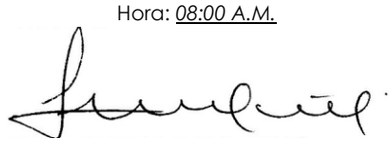

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 550

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de Febrero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

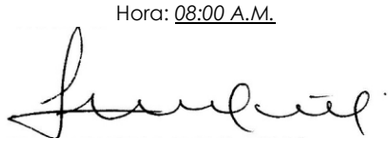

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio de Dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

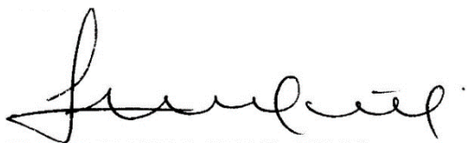

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Por escrito obrante en el expediente, la apoderada judicial del demandante solicita la entrega de un depósito judicial, que se encuentra a disposición del Despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000612829 por valor de $ 4.202.555 y como quiera que dicho valor se cancela por concepto de reembolso del saldo de las incapacidades laborales, tal y como se ordenó en la sentencia proferida por este Juzgado el día 02 de febrero de 2021, se expedirá orden de pago del depósito a favor de la Dra. DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.793 de Popayán, con T.P No. 289.425 del C.S.J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder obrante en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000612829 por valor de $ 4.202.555, por concepto de reembolso del saldo de las incapacidades laborales a favor de la Dra. DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.793 de Popayán, con T.P No. 289.425 del C.S.J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder obrante en el expediente.

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

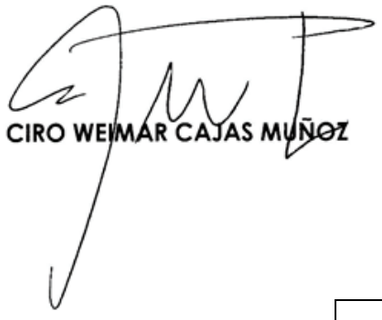

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

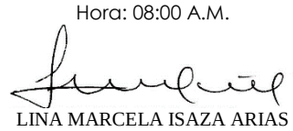

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 549

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 25 de Febrero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

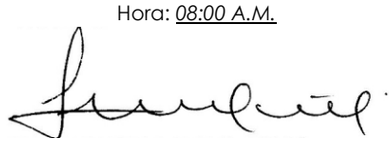

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, se corrió traslado de recurso de reposición. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir error involuntario que se registró en el sistema siglo XXI, donde se corrió traslado de recurso de reposición, lo cual en su lugar era correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo tanto, considera el despacho que dicho error no puede obrar en desmedro de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asisten a las partes, por lo que se correrá traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, otorgándole el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr el traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán, Cauca, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número 022 en lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la ejecutada en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORPBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, FALABELLA, HSBC y BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. de la Ciudad de Bogotá, Cundinamarca.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

***PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y* RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la señora OLGA BRAVO ESPINOSA, en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORPBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, FALABELLA, HSBC y BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. de la Ciudad de Bogotá, Cundinamarca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de $ 300.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

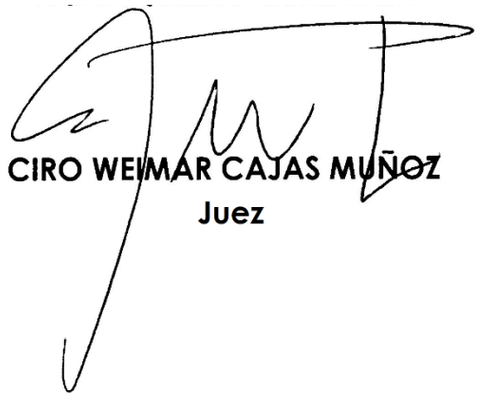

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

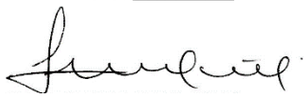

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 19 de Julio de 2021 Oficio No. 628

Señores
BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORPBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, FALABELLA, HSBC y BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.
Bogotá, Cundinamarca

EJECUTANTE: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: OLGA BRAVO ESPINOSA C.C. 34.320.591
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00020-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORPBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, FALABELLA, HSBC y BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. de Bogotá, Cundinamarca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de $ 300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
ETE: MAURICIO ALBERTO FAJARDO RODRIGUEZ
EDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, se corrió traslado de recurso de reposición. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir error involuntario que se registró en el sistema siglo XXI, donde se corrió traslado de recurso de reposición, lo cual en su lugar era correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo tanto, considera el despacho que dicho error no puede obrar en desmedro de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asisten a las partes, por lo que se correrá traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, otorgándole el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr el traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán, Cauca, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número 022 en lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

EJECUTIVO
ETE: ESPERANZA VERGARA PAZ
EDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, se corrió traslado de recurso de reposición. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir error involuntario que se registró en el sistema siglo XXI, donde se corrió traslado de recurso de reposición, lo cual en su lugar era correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo tanto, considera el despacho que dicho error no puede obrar en desmedro de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asisten a las partes, por lo que se correrá traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, otorgándole el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr el traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán, Cauca, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número 022 en lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 25 de Junio de 2021, notificado por anotación en estado el día 28 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

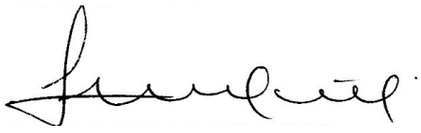

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

SECRETARIA, Popayán, Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021). Al Despacho del señor juez informando que la parte interesada corrigió la demanda fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 25 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el día 28 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 13 de julio de 2021 correo electronico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, fecha a la cual el termino ya se encuentra vencido y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 núm. 7 inc. 2 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ALE

RAD: Ord. 2021-00383-00
DTE: RUBY - MANQUILLO QUINAYAS
DDO: FUNDACION TEATRO VALENCIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 48
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

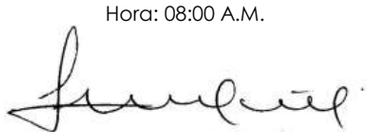

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

ALE

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 02 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 06 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

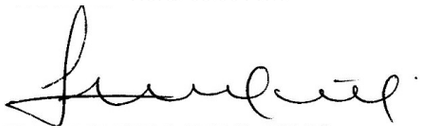

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 02 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 06 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones se encuentra incompleta por lo que deberá aportarla.

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS ARCENIO GOMEZ SOLANO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) FRANCISCO MARIANO ORTIZ PUELLO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

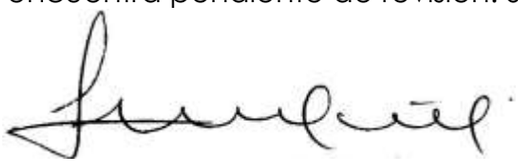

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARIA MERCEDES FERNANDEZ GOMEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.) a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.516.571 de Ibagué, portador de la T.P. 265.867 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

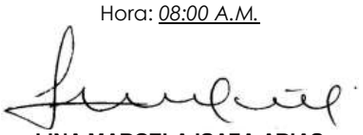

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) RICARDO JOSE SIERRA ALVAREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LEONOR MARIA SUAREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) PEDRO ANTONIO JARABA ORTIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ALI JOSE VIDAL en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

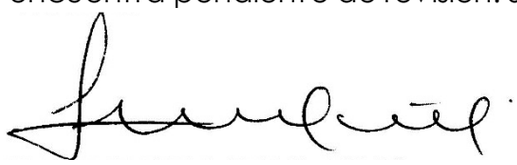

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GLORIA MARINA PARRA DE HERRERA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada al escrito de la demanda se observa en el numeral 2 de las pretensiones partes sin rellenar, por lo que se hace necesario que se readecue.

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

Popayán, Dieciséis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución No. 107307 del 16 de diciembre de 2010, y la SUB 175300 del 18 de agosto de 2020 pero en el acápite de pruebas se indica otras, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) RAUL CAMARGO NOBMANN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Popayán, Dieciséis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución SUB 106360 del 06 de mayo de 2020, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

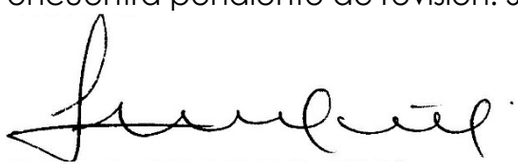

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HERNANDO NUÑEZ ALMARIO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048
De hoy 19 de julio de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante pretende con la presente demanda ejecutiva Laboral, se libre mandamiento por concepto de cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar.

CONSIDERANDO

Ahora bien, respecto a la determinación de la competencia en los procesos como el del caso su examine, el artículo 5º del C.S.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3º de la ley 712 de 2001, señala que:

> *"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor". (Subrayado fuera de texto).*

De lo anterior, tenemos que para todos los efectos legales y procedimentales; serán competentes para conocer de las demandas laborales y de la seguridad social, bien sea el juez del último lugar donde se haya prestado el servicio, o el juez del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por otra parte tenemos que este Juzgado, es de categoría municipal y su ámbito de competencia por el factor territorial, se circunscribe a las demandas presentadas en contra de las personas naturales o jurídicas (públicas o privadas, en los términos señalados por la ley), que tengan su domicilio o residencia en la ciudad de Popayán o si el demandante prestó su servicio en esta ciudad, y en ambos casos a elección del demandante, siempre que la cuantía de las pretensiones no excedan los 20 SMLMV.

Encontramos que en el presente asunto se incoa una demanda ejecutiva laboral en contra del MUNICIPIO EL TAMBO, y que el ejecutante eligió la competencia, cuantía y la vecindad de las partes tal como lo menciona

en el referido acápite, es decir el municipio del Tambo, Cauca, el cual se encuentra por fuera de la competencia territorial que este Despacho Judicial debe conocer, razón por la cual no hay lugar a que este despacho asuma competencia del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho concluye que por ministerio de la Ley, esta Jurisdicción Laboral no puede conocer del presente proceso, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S., se ordenará remitir el presente asunto a los Juzgados Labores de este Circuito por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, como quiera que el municipio del Tambo, Cauca, pertenece al Circuito de Popayán, sumado al hecho de que no hay un juzgado de pequeñas causas laborales que avoque conocimiento del proceso en dicho municipio.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral para que sea distribuida por competencia entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de esta ciudad, previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante a través de su apoderado judicial, estima las pretensiones en la suma de $ 29.505.979 por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS terminado anticipadamente.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 12 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece lo siguiente:

> *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*.

De la norma comentada, se concluye que esta Judicatura carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente asunto, dado a que el trámite a imprimirle corresponde al de un proceso ejecutivo laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia - factor objetivo cuantía - el presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ejecutiva laboral, para que sea enviada por competencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad (Reparto), previo a la des anotación del sistema SIGLO XXI y del Libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

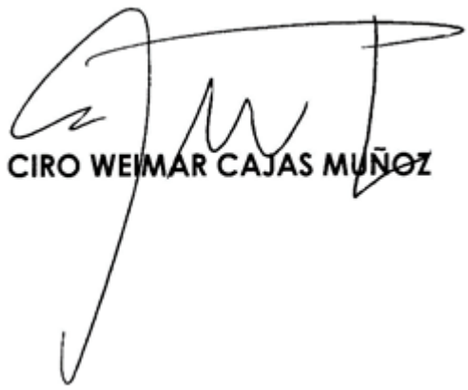

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

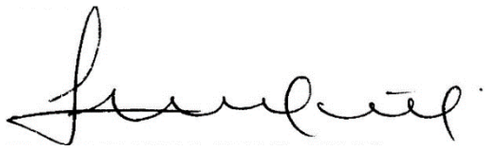

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede mediante el presente proveído precisar si se libra o no la orden de pago solicitada por PORVENIR S.A., para tal fin se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S., la jurisdicción laboral es competente para conocer de aquellas ejecuciones del Sistema de Seguridad Social Integral que no correspondan a otra autoridad. Revisada la demanda como sus anexos, la obligación a cobrar versa sobre aportes pensionales no cancelados, régimen pensional previsto en la ley 100 de 1993 y además las pretensiones no superan los 20 SM.L.M.V., por ende este Despacho es competente para asumir el trámite del presente proceso.

AL TÍTULO EJECUTIVO:

Armonizando lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P., el título ejecutivo presentado como recaudo de la presente ejecución, debe reunir las siguientes condiciones:

a.) Que la obligación conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien, que conste en sentencia o laudo arbitral en firme.

b.) Que la obligación emane de una relación laboral o bien que se refiera a la seguridad social integral.

c.) Que la obligación sea clara, expresa y exigible.

La obligación cuyo pago se persigue consta en los anexos que acompañan el expediente, por ende consta por escrito.

En cuanto al punto de que provenga del deudor o de su causante, encontramos que en principio este requisito no se cumple, toda vez, que la liquidación de los aportes pensionales adeudados ha sido practicada o realizada por la entidad acreedora PORVENIR S.A., de manera directa, es decir, no proviene del deudor. No obstante ello, tal circunstancia se supera por el mandato contenido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que a la letra dice:

> ***"ARTICULO. 24.-Acciones de cobro.*** *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

En este orden de ideas, es la misma ley la que faculta al acreedor, o mejor, a la Administradora del Régimen de Pensiones, para producir el título ejecutivo correspondiente; por lo que se infiere en consecuencia que esta condición se cumple.

La obligación a cobrar está referida a los aportes adeudados por pensiones por parte de la sociedad y/o persona demandada, el régimen pensional del cual se desprende la obligación hace parte del sistema de seguridad social integral. Por otro aspecto, sabido es, como se presenta en el caso que nos ocupa, que existe obligación de aportar para pensiones cuando se presta un servicio personal, ahora, la prestación del servicio implica una relación laboral.

Que la obligación sea clara consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito), como sus sujetos (acreedor-deudor).

El crédito a cobrar está inequívocamente señalado, pues, se observa sin dificultad alguna, en el documento que lo contiene que se trata del cobro de aportes al régimen pensional a cargo del señor RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 94.397.514, y de intereses moratorios por el retardo en el pago de la obligación aquí pretendida, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, incluso dispone sobre qué tasa deben cobrarse, claro está que en este aspecto debe tenerse en cuenta la modificación introducida por la Ley 1066 de 2006, artículo 12 que a la letra dice:

> ***"Artículo 12.*** *Modifíquese el artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual queda así:*
>
> ***"Artículo 635.*** *Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea*

> *a partir del 1 ° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.*
>
> *Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora trascurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior."*

Ahora bien de acuerdo con el Decreto 4090 de noviembre de 2006 (modificado por el Decreto 018 de enero 4 de 2007), a partir de enero de 2007 emitía tres distintas tasas de interés bancario corriente (modalidad "comercial", modalidad "consumo" y modalidad "microcrédito"). De cuyas modalidades, la más alta sería la que se utilizaría para convertirla en "tasa de usura" que se aplicaría para el cálculo de los intereses moratorios en deudas tributarias por impuestos nacionales o territoriales. Sin embargo, ese decreto en mención fue derogado por el Decreto 519 de feb 26 de 2007, en el cual se indicó que la Superintendencia Financiera sólo certificaría 2 tasas de interés bancario corriente: modalidad "consumo-ordinario" y modalidad "microcrédito, y que la se publicara para la modalidad "consumo-ordinario" sería la que se convertiría en "tasa de usura" para aplicarla a los cálculos de intereses moratorios sobre deudas tributarias u obligaciones mercantiles. En este sentido el artículo 3 del Decreto 519 ya mencionado establece:

> *"En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente*, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones *mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario".*

Igualmente es de observarse que conforme a la Resolución 0913 de junio 30 de 2015 la Superintendencia Financiera cambia el periodo por el cual se fija la respectiva "tasa de interés bancaria" y su subsecuente "Tasa efectiva de usura", conforme a lo cual a partir de la vigencia de dicha Resolución las mencionadas tasas se publican de manera trimestral.

Por último el artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales".

Por lo cual la liquidación de interés deberá ceñirse a estas directrices.

Así las cosas, no existe duda alguna sobre el objeto de la obligación a cobrar, el cual se discrimina así:

Capital: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.332.136), por los siguientes afiliados: por la suma de ($ 1.006.188) por el afiliado MANUEL SANTOS VARGAS COBO; por la suma de ($ 1.173.886) por el afiliado CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE DIAZ; por la suma de ($ 1.046.610) por el afiliado OCTAVIO GUACA HERNANDEZ; por la suma de ($ 1.105.452) por el afiliado IVAN HUACA, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones.

Intereses: la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 437,100), calculados al 11 de Julio de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los siguientes afiliados: por la suma de ($ 105.600) por el afiliado MANUEL SANTOS VARGAS COBO; por la suma de ($105.600) por el afiliado CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE DIAZ; por la suma de ($ 109.900) por el afiliado OCTAVIO GUACA HERNANDEZ; por la suma de ($ 116.000) por el afiliado IVAN HUACA.

El extremo del acreedor como se indica, lo ocupa PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuya existencia y representación legal se demuestra con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. El extremo del deudor lo ocupa el señor RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 94.397.514.

Que la obligación sea expresa, quiere decir, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; de acuerdo con lo expresado al estudiar lo relativo al objeto de la obligación, nos permite concluir que este requisito se cumple con respecto a las pretensiones *a)* y *b)* pues, no se presenta duda sobre los conceptos a cobrar contenidos en estas.

Que la obligación sea exigible se refiere a que bien sea pura y simple o en el evento en el que se halle sometida a plazo o condición aquél o aquélla se hubiere cumplido o esta última se considere fallida.

De lo consignado en el título base de la ejecución es incuestionable que a la fecha se encuentra más que vencido el plazo fijado en el artículo 27 del Decreto 692 de 1994 para que el empleador remita los aportes, el cual es de diez (10) días a aquel en el que se causó la obligación de cotizar; por tanto, la obligación a cobrar es exigible.

En cuanto a las obligaciones contenidas en el literal "c)" se tiene que estas se refieren al pago de obligaciones futuras, al respecto cabe mencionar que la ejecución por los conceptos que se pretenden en dicha pretensión no cumplen con la exigencia de ser actualmente exigibles, pues, al referirse a conceptos ulteriores a las obligaciones que hoy se pretenden ejecutar, se tiene que estas aún no se han causado y por ende no son determinadas ni susceptibles de determinarse, por lo que no procede su ejecución, lo contrario llevaría a proferir un mandamiento de pago indefinido en el tiempo, contrariando la naturaleza propia del proceso ejecutivo, pues, este solo procede para lograr el pago de sumas ciertas, o de obligaciones determinadas.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado no librará mandamiento ejecutivo "*por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido*"

De lo anterior se concluye en consecuencia que procede librar la orden de pago solicitada, por el capital e intereses ya expresados, agregando lo concerniente a las costas que por este proceso se causen si la parte ejecutada no cancela la obligación dentro del término legal.

En la demanda se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., diligencia que aún no se ha cumplido, por tanto, lo que corresponde por ahora es ordenar que tal actuación se realice.

El apoderado que actúa a nombre de PORVENIR S.A. tiene poder debidamente otorgado, por tanto procede reconocerle personería.

La notificación de esta providencia se efectuará a la entidad ejecutada, conforme el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Finalmente, hemos de solicitarle a la parte ejecutante, si a bien lo tiene en el momento procesal que deban aplicarse los términos del artículo 446 del C.G.P, presente conforme a la orden de pago una actualización del crédito debidamente detallada, acompañada de la respectiva certificación de intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO:- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de PORVENIR S.A., y en contra de RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 94.397.514, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO.- ORDENAR a RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 94.397.514, pagar a PORVENIR S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, las sumas y los conceptos que a continuación se detallan:

a. Capital: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.332.136), por los siguientes afiliados: por la suma de ($ 1.006.188) por el afiliado MANUEL SANTOS VARGAS COBO; por la suma de ($ 1.173.886) por el afiliado CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE DIAZ; por la suma de ($ 1.046.610) por el afiliado OCTAVIO GUACA HERNANDEZ; por la suma de ($ 1.105.452) por el afiliado IVAN HUACA, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones.

b. Intereses: la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 437,100), calculados al 11 de Julio de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los siguientes afiliados: por la suma de ($ 105.600) por el afiliado MANUEL SANTOS VARGAS COBO; por la suma de ($105.600) por el afiliado CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE DIAZ; por la suma de ($ 109.900) por el afiliado OCTAVIO GUACA HERNANDEZ; por la suma de ($ 116.000) por el afiliado IVAN HUACA.

c. La suma a la que asciendan los intereses sobre el monto del literal a liquidada conforme a la tasa indicada en la parte motiva a partir del 12 de julio de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación.

d. Por las costas y agencias de este proceso.

TERCERO.- NEGAR la pretensión del literal c) conforme a las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes.

QUINTO.- ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094, portador de la tarjeta profesional No. 289.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este proceso a nombre de PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder obrante.

SÉPTIMO.- La notificación de esta providencia se efectuará a la parte ejecutada, conforme el artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

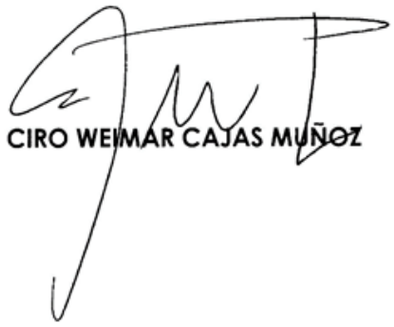

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

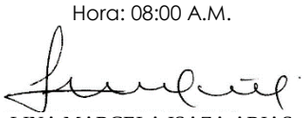

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, resuelta en grado jurisdiccional de consulta.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 020 del 31 de Mayo de 2021, dictada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, así como la liquidación de costas practicadas por este despacho y aprobadas mediante providencia N° 399 del 10 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar tendiente a que se decrete el EMBARGO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DEMANDADA se ordenará al ejecutante prestar juramento del que trata el art. 100 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de la medida cautelar de EMBARGO y RETENCION, de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada, se negará la misma en atención a que no cumple con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR*** orden de pago EJECUTIVO, en favor de la señora FANNY MARÍA MUÑOZ DE GÓMEZ, y en contra de SERVICIOS QUEVEDO Y VILLALBA LTDA, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($ 4.239.004) por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T, debidamente indexada, por la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo suscrito el 26 de marzo de 2018.
b. Por la suma de ($ 423.000) por concepto de costas del proceso ordinario.
c. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: ***ORDENAR*** a la ejecutante prestar juramento del que trata el art. 100 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Negar la medida cautelar respecto de embargo y retención de dineros de la ejecutada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

La parte ejecutante vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 133 del 15 de Junio de 2021, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia N° 978 del 18 de junio de 2021; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas se ordenará prestar juramento del que trata el art. 100 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR*** orden de pago EJECUTIVO, en favor de la señora PAOLA ANDREA MORALES CHILITO, y en contra de la NUEVA EPS, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

a. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 2.252.220), por concepto de licencia de maternidad.
b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 2.497.436) por concepto de intereses, suma que se encuentra liquidada a la fecha de emisión de la sentencia, es decir a 15 de junio de 2021 y por lo intereses que se generen desde el día 16 de junio y hasta el pago total de la obligación.
c. Por la suma de ($ 350.000) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.
d. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: ***ORDENAR*** a la ejecutante prestar juramento del que trata el art. 100 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

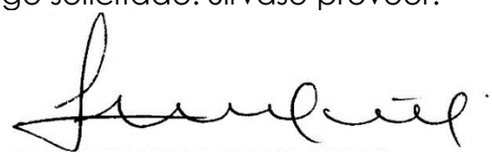

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

El ejecutante, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 108 del 29 de Abril de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto N° 1074 del 25 de Junio de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han trascurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR*** orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante**,** por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 849.846), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 29 de abril de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 130.000 (CIENTO TREINTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 048
De hoy 19 de Julio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria